

INFORME N° 266-181-00000479

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 460-MDB, que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2017, en el distrito de Barranco.

BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972.
- Ley N° 30230, ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos, y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, modificada por la Ordenanza N° 1833.
- Ordenanza N° 1698, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

12 de diciembre de 2016.

FECHA :

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Asimismo, según la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el último párrafo que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227² se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

¹ Aprobada por Ley N° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de octubre de 1996.



Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698³, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la cual otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533⁴ y modificatoria Ordenanza N° 1833⁵ la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Así, en el caso específico de las solicitudes de ratificación de las Ordenanzas que aprueban el derecho de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y/o arbitrios, la mencionada Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833 dispuso que el plazo máximo para la presentación de dichas solicitudes es hasta el último día hábil del mes de octubre del año.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N° 841-2016-SG-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 06 de diciembre 2016, reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 460-MDB⁶, que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2017; así como la información sustentatoria correspondiente.

En atención a ello, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 1533 y su modificatoria Ordenanza N° 1833, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban el servicio municipal sobre Emisión Mecanizada, se presentarán hasta el último día hábil del mes de octubre.

Asimismo, en el inciso b) y c) del artículo 12 de la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833, señala que si producto de la evaluación efectuada se detectara observaciones técnicas o legales, el SAT procederá a la devolución de la solicitud presentada, previendo que podrá ingresar nueva solicitud en un plazo que no podrá exceder a quince (15) días hábiles que el SAT le otorgue, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

En el presente caso, mediante Oficios N° 791-2016-SG-MDB y N° 792-2016-SG-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 31 de octubre y 02 de noviembre de 2016 presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 460-MDB, que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2017; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N° 264-090-00000458 conjuntamente con el Informe N°

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de mayo de 2013.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2011.

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de diciembre de 2014.

⁶ Cabe señalar que la solicitud de ratificación, ingresada mediante Oficios N° 791-2016-SG-MDB y N° 792-2016-SG-MDB el 31 de octubre y 02 de noviembre de 2016 respectivamente, fue devuelta por el SAT a través del Oficio N° 264-090-00000458, que remite el Informe N° 266-181-00000421, debido a que presentó observaciones que impidieron la emisión de una opinión técnica favorable.



266-181-00000421 notificado el 22 de noviembre de 2016, a través del cual se comunicó a la Municipalidad las observaciones técnicas y legales detectadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación.

Posteriormente, mediante Oficio N° 841-2016-SG-MDB, el 06 de diciembre de 2016, la Municipalidad reingresó su solicitud de ratificación enviando para tal efecto la Ordenanza N° 460-MDB, a través del cual se aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2017, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

De otro lado, en el artículo 16 de la Ley N° 30230⁷ y en el artículo 12° de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el servicio municipal de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y arbitrios, el SAT y la MML cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

De lo expuesto se aprecia que la Municipalidad Distrital de Barranco cumplió con presentar su solicitud de ratificación el 06 de diciembre de 2016, acogiéndose a las observaciones efectuadas; la cual ha sido evaluada por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable dentro del plazo que le otorga la normativa vigente.

II. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 460-MDB, cumple con los principales requisitos de la obligación tributaria para su creación.

c) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁸. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones⁹.

En el presente caso, mediante la Ordenanza N° 460-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2017.

d) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, de lo señalado en el inciso b) del artículo 68 de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, se entendería que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que son las tasas que debe pagar el contribuyente por un servicio de la municipalidad.

Por otro lado, en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, se encuentran facultadas a

⁷ Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que modifica el artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporándose los numerales 38.7, 38.8 y 38.9, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" 12 de julio de 2014.

⁸ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...)

⁹ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas. (...).



cobrar por dichos conceptos un derecho cuyo monto máximo no debe superar el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada año¹⁰.

Teniendo en cuenta ello, la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, define al servicio municipal de Emisión Mecanizada de Valores como *el servicio consistente en la actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio*.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco en el artículo segundo de la Ordenanza N° 460-MDB, establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2017, en S/ 3.69 que deberá ser abonado por los contribuyentes del distrito; señalando, además, que la prestación del servicio por predio adicional asciende a S/ 0.70.

Sin perjuicio del análisis técnico correspondiente, es preciso señalar que los montos proyectados por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales, no superan el límite legal dispuesto en el Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, por lo que corresponde afirmar que la Municipalidad Distrital de Barranco ha establecido los mismos de conformidad con la normativa sobre la materia.

e) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la Provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Barranco no ha acreditado la publicación de la Ordenanza N° 460-MDB. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la citada norma, en especial de la última versión de los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos correspondiente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe anotar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹¹.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Mediante la Ordenanza N° 460-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2017.

De la evaluación efectuada se ha determinado que el costo establecido en la ordenanza citada ha sido determinado conforme los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-006-00000015, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos establecidos para tal efecto. Asimismo, se ha determinado que el ingreso anual estimado por el servicio de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales cubren el 98.69%, la diferencia deberá ser cubierta con otros recursos de la Municipalidad Distrital de Barranco.

¹⁰ Teniendo en cuenta que el valor de la UIT vigente para el ejercicio 2016 es S/ 3,950.00, según el Decreto Supremo N° 397-2015-EF, el monto máximo por emisión mecanizada establecido en el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal asciende en este año a S/15.80.

¹¹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras



Emisión Mecanizada por Actualización de Valores de Impuesto Predial y Arbitrios 2017

CONCEPTO	CANTIDADES IMPRESIONES	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES Y/O PREDIOS	VALOR TOTAL S/
COSTOS			60,862.99
Predial y Arbitrios			
Costos de Mano de Obra Directa			13,550.00
Costos de Materiales			2,546.00
Depreciación de Muebles y Enseres			46.98
Otros Costos y Gastos Variables			39,000.00
Costos Indirectos y Gastos Administrativos			5,630.00
Costos Fijos			90.02
			46,092.33
Costo unitario anual (determinado)		12,484	
		3.692	
		20,003	14,770.66
Costo por predio adicional (determinado)		0.738	
INGRESOS			60,068.06
a) Emisión por un predio		12,484	46,065.96
Hoja de Resumen (HR)	12,567		
Hoja de Predio Urbano (PU)	12,484		
Hoja de Liquidación del Impuesto Predial (LP)	12,484		
Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales (LA)	12,484		
Hoja de Actualización de Datos (AD)	12,484		
Costo Unitario Anual	3.69		
b) Emisión por predio adicional		20,003	14,002.10
Hoja de Predio Urbano (PU)	12,979		
Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales (LA)	7,024		
Tasa Unitaria Anual	0.70		
DIFERENCIA			794.93
COBERTURA			98.69%

Fuente: Municipalidad Distrital de Barranco

Elaboración: SAT- Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo al costo y el mecanismo de distribución, el importe asciende a S/ 3.692 por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios por primer predio, en tanto que por predio adicional se determinó el monto de S/ 0.738.

No obstante, en el artículo segundo de la Ordenanza N° 460-MDB, la municipalidad ha establecido como tasa anual por el concepto del servicio de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios por primer predio el importe de S/ 3.60 y por predio adicional el monto de S/ 0.70.

En lo referente a los ingresos, se ha determinado que el ingreso anual estimado por este servicio (S/ 60,068.06) cubre el 98.69% de los costos (S/ 60,862.99), debiendo la diferencia ser cubierta con otros recursos de la Municipalidad Distrital de Barranco.



Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la municipalidad, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833 que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 460-MDB, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Barranco aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2017, se encuentra conforme con las disposiciones sobre la materia recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
2. El monto por concepto del derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2017 exigible a los contribuyentes asciende a S/ 3.69 por primer predio, en tanto por predio adicional se determinó el monto de S/ 0.70; los cuales han sido determinados de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio.
3. De la evaluación técnica efectuada, se ha considerado que los costos establecidos en la Ordenanza N° 460-MDB han sido determinados siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000015, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos requeridos para tal efecto. Asimismo, se ha verificado que los ingresos estimados por los servicios de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales cubren el 98.69% de los costos incurridos en la prestación de los referidos servicios.
4. La procedencia de la aplicación de la Ordenanza N° 460-MDB, se encuentra condicionada al cumplimiento de su publicación; así como de la última versión de los anexos de la mencionada ordenanza, que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos, respectivamente, lo cual deberá efectuarse antes de la exigencia del cobro del derecho de emisión mecanizada.
5. En aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
6. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
7. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 modificada por la Ordenanza N° 1833 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
8. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que las ordenanzas en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, a efectos de ponerlo en consideración de la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente.



Edna Villafuerte Gutierrez
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

EVG/apqc

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 13 de diciembre de 2016

Oficio N° 001-090-00008683

Señor
Rubén Cano Altez
Presidente
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Presente.-

Asunto : Ratificación de la ordenanza que aprueba el derecho de emisión mecanizada correspondiente al ejercicio 2017.

Referencia : Oficio N° 841-2016-SG-MDB

De mi consideración:

Mediante el presente cumpto con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 460-MDB, que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2017, en el Distrito de Barranco (01 file con un total de 89 folios), así como el Informe N° 266-181-00000479, elaborado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el cual este despacho hace suyo su contenido, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


Danitza Clara Milosevich Caballero
Jefa

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA



Jr. Camarillo N° 370, Lima, teléfono: 3152430, Anexo 1502, Web: www.sat.gob.pe

Comunicado